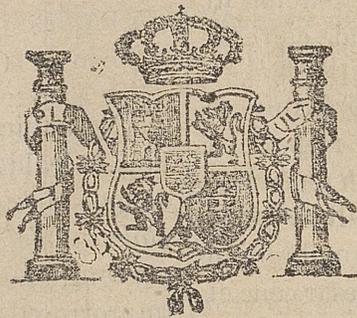


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Diciembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Acordado en Consejo de Ministros que por lo que respecta al presente llamamiento se adopte, en cuanto al señalamiento del cupo, designacion de plazo para las redenciones y distribucion del contingente, el procedimiento mandado observar para el último reemplazo en las Reales órdenes de 16 y 17 de Marzo del año próximo pasado; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 55.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes actual.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo en cuenta el número de mozos sorteados en cada Caja, el número total de bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de Infantería de Marina; fijándose, con arreglo al art. 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, el cupo correspondiente á las Islas Canarias.

Art. 3.º Los mozos comprendidos en el presente reemplazo podrán redimir el servicio ordinario de guarnicion en los cuerpos armados, con sujecion á las prescripciones establecidas en el cap. 17 de la ley, dentro del preciso término de dos meses, contados desde el dia en que se publique en la *Gaceta*



esta Real orden; y pasado dicho término no podrá utilizarse el beneficio de la redencion ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Art. 4.º El día 1.º de Marzo próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcacion, todos los mozos sorteados en ella á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, segun el cupo señalado á dicha zona, teniéndose en cuenta las bajas que hubiesen ocurrido desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo y ser reemplazados por voluntarios, que se reclutarán segun previenen los artículos 15, 17 y 157 de la ley.

Art. 5.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores con arreglo á lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 6.º La distribucion de los 55.000 hombres llamados al servicio activo y su eleccion para los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 7.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Casti-
llo.—Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las dos zonas militares de esta provincia para el reemplazo de los cuerpos activos en el año próximo.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	Cupos.
Valladolid.	101	694	471
Medina del Campo..	102	399	271

Madrid 27 de Diciembre de 1886.—Castillo.
(Gaceta del 28 de Diciembre de 1886.)

Seccion cuarta.

CIRCULAR NÚM. 2.160.

No habiendo dado cumplimiento algunos Sres. Alcaldes de esta provincia á la circular de este Gobierno número 2054, inserta en el *Boletin oficial* de la misma de 11 del actual, prevengo á dichos Sres. que lo efectuen en el improrrogable plazo de diez dias, remitiendo los 18 estados decenales correspondientes á los meses de Enero á Junio á que la misma se refiere; quedando estos apercibidos por su morosidad.

Con objeto de no gastar inútilmente los impresos, cesarán de remitir todos los Ayuntamiento los estados decenales corrientes hasta nueva orden.

Valladolid 28 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NUM. 8047.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 7 del actual, he resuelto señalar el día 29 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico de la carretera de Valladolid á Salamanca en su Seccion 2.ª en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9969 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la

subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar à cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en dicha instruccion, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de..... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, con fecha 29 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Valladolid á Salamanca en su Seccion 2.^a en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siéndo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Para cumplir con lo prescrito en Real orden de 29 de Setiembre de 1881, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y circular de 1.^o de Marzo de 1878, relativamente á la confeccion del plan provisional de aprovechamientos forestales; he resuelto señalar el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta circular, para que los Ayuntamientos de esta provincia y el de Cuellar de la provincia de Segovia que posee montes en esta de mi cargo, presenten la correspondiente propuesta de los aprovechamientos que intenten utilizar en aquellos predios de su pertenencia durante el año forestal de 1887 y 1888.

Al formular los Ayuntamientos la indicada propuesta procurarán consignar los disfrutes que traten de realizar, bien sean de maderas, leñas, pastos, frutos, jugos, caza ó cualquiera otra clase; expresando el carácter de los referidos aprovechamientos, esto es, si han de verificarse mediante subasta pública ó adjudicarse á los vecinos por el precio de tasacion, para que sus valores ingresen en arcas municipales ó si han de ser gratuitos. En estos dos últimos casos se justificará dicha forma de adjudicacion por usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administracion, no pudiendo hacerse en otro caso las excepciones que determina el art. 94 del indicado Reglamento en sus números 2.^o y 3.^o, debiendo designar por lo que hace al disfrute vecinal de pastos, la época, clase y número de reses con que han de utilizarse aquellos, y haciendo constar las que corresponden á uso propio, tráfico ó granjería, tal como se define en el art. 35 de la reforma de 8 de Mayo de 1884.

Espero pues, confiadamente, que los Ayuntamientos llamados á facilitar las indicadas propuestas, lo verificarán dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretesto alguno, en la inteligencia de que trascurrido que sea aquel no podrán atenderse las peticiones que se hagan, de conformidad con lo prescrito en el art. 28 del indicado Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 28 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1885 A 1886.

MES DE SETIEMBRE DE 1886.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	200459'08
Son mas cargo	
en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesetas, doce céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 3 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 91 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	»
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4.	»
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.	27105'15
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	»
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	637'50
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10.	»
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun idem núm. 12.	»
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	»
Por id. de endogenaciones, segun id. núm. 14.	»
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	23413'47
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	»
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	251615'20

DATA.

Son data veintiun mil ochocientas ochenta y una pesetas, treinta y siete céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 10 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 17 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	»	»	»
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	230'75	230'75
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
por id. Idem de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	372'25	372'25
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	»	1559'92	1559'92
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	499'50	499'50
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 22.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relación núm. 23.	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación número 25.	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27.	»	»	»
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación número 28.	»	2764'90	2764'90
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	»	22'00	22'00
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 28.	»	»	»
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 31.	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32.	»	6000'00	6000'00
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.	»	4826'00	4826'00
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.	»	2548'74	2548'74
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	»	»	»

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1886 á 1887, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

Personal.	Material.	TOTAL.
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»
»	3057'31	3057'31
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	21881'37	21881'37

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		251615'20
Idem la DATA.		21881'37
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.</i>		229733'83

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo:	224835'74	
En el Instituto de segunda enseñanza.	4834'09	
En la Escuela Normal de maestros.	»	
En la id. id. de maestras.	64'00	229733'83
En la Academia de Bellas Artes.	»	
En la Junta provincial de Beneficencia.	»	
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.	»	
En el Hospicio Provincial.	»	
		IGUAL

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas cincuenta y un mil seiscientos quince pesetas veinte céntimos y la DATA la de veintin mil ochocientas ochenta y una pesetas treinta y siete céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 14 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de doscientas veintinueve mil setecientas treinta y tres pesetas ochenta y tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida el fólío 21 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.

NÚM. 2.159.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Los reclutas del segundo reemplazo del año de 1885 destinados á los Ejércitos de Ultramar por el número que obtuvieron en el sorteo, que en la actualidad se encuentran en sus casas esperando ser llamados á embarque y deseen efectuar éste con los pertenecientes al 1.^{er} reemplazo de dicho año, se servirán participarlo á este Gobierno inmediatamente despues de recibida esta circular, con el objeto de disponer su ingreso en el Banderin de esta Plaza.

Valladolid 26 de Diciembre de 1886.—El General Gobernador.—Agustin Calvét.

NÚM. 2163.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha comunicado á esta Delegacion con fecha 23 del corriente la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se comunicó á esta Direccion general con fecha 7 de Marzo de 1885, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Gobernador del Banco de España, lo que sigue:—Excmo. Sr: Visto el expediente promovido por la comunicacion de V. E. fecha 16 de Febrero próximo pasado consultando si la moneda de plata de cincuenta céntimos de peso, acuñada en Filipinas tiene curso legal en la Península y por consiguiente es ó no admisible en las cajas de ese Establecimiento; y Considerando que la ley adoptada por la Casa de Moneda de Manila para la fabricacion de la de plata difiere de la establecida en el Reino por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1869 puesto que el medio peso ó moneda de plata de cincuenta céntimos de que se trata, si bien tiene la misma talla que el escudo ó medio duro de la Península esta acuñado á la ley de ochocientas treinta y cinco milésimas de fino en vez de la de novecientas que tiene este último: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro se ha servido resolver que no existiendo en la Península moneda alguna que represente el mismo valor, no puede autorizarse su circulacion ni recibirse por consiguiente en las Cajas públicas.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y para el de las

dependencias, establecimientos y cobradores que recaudan fondos del Estado, á fin de que no admitan la moneda de que se trata, que como las demás acuñadas en la Casa de moneda de Manila, carecen del curso legal en la Península.

Valladolid 27 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

Seccion quinta.

NÚM. 2162.

EDICTO.

En virtud de ejecucion de Sentencia recaida en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Nicasio Garrote Magarzo, vecino de esta ciudad, de profesion Médico; y como demandados D. José Sanchez y Bauzas y Don Antolin Diez Perez, vecino este de Meneses de Campos, militares retirados, el primero como deudor y el segundo como fiador, sobre pago de doscientas veinte pesetas, más las costas, habiendo sido declarado insolvente el primero, se saca á pública subasta una tierra de la propiedad del segundo, sita en el término jurisdiccional de Meneses de Campos y pago de las Quintanas, su cabida de tres cuartas y cincuenta palos, igual á 24 áreas y 96 centiáreas; linda al Oriente con camino del pago; al Mediodía con tierra de D. Baltasar Fernandez al Poniente con otra de D.^a Nicolasa Revilla; y al Norte con otra de Vicenta Romo: cuya finca se halla tasada en cuatrocientas pesetas; libre de censo, cargo ó gravámen á que se halle afectada; siendo el valor ó importe de la misma por que se saca á subasta el de las cuatrocientas pesetas indicadas. Dicho remate tendrá lugar el dia veintiuno del próximo mes de Enero del año 1887 y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, sito en el Palacio Municipal; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de dicha finca, están de manifiesto en la Secretaria de dicho Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin derecho á exigir ningun otro, como tambien que para ser licitador, consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca embargada y tasada que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán Pulgar.—Por su mandado, Marcelino Fernandez Alvarez, Secretario.